

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 10 de noviembre de 2025, conjunta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de la Dirección General de Universidades, por la que se dictan instrucciones para la adaptación en las pruebas de acceso a las universidades públicas valencianas para las personas con necesidades específicas de apoyo educativo.

El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Vista la Resolución de 10 de noviembre de 2025, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 10236, de 12 de noviembre de 2025, se han advertido errores que afectan al texto, en los términos siguientes:

Primero

En el resuelvo segundo se ha advertido un error en el apartado b), de modo que:

Donde dice:

«b) En el caso del alumnado escolarizado, las adaptaciones solicitadas han de tener un carácter similar a las implementadas en el centro. Estas adaptaciones tienen que haberse aplicado durante las enseñanzas cursadas en la etapa educativa anterior, excepto que concurren situaciones sobrevenidas debidamente justificadas, y tienen que estar acreditadas, de acuerdo con lo especificado en el resuelvo sexto. Todas las adaptaciones han de estar debidamente registradas en ITACA 3 en la pestaña de medidas NII/III, y/o NIII/IV, y desarrolladas en el apartado de observaciones para cada medida.»;

Debe decir:

«b) En el caso del alumnado escolarizado, las adaptaciones solicitadas han de tener un carácter similar a las implementadas en el centro. Estas adaptaciones tienen que haberse aplicado durante las enseñanzas cursadas en la etapa educativa anterior, excepto que concurren situaciones sobrevenidas debidamente justificadas, y tienen que estar acreditadas, de acuerdo con lo especificado en el resuelvo sexto. Todas las adaptaciones han de estar debidamente registradas en ITACA 3 en la pestaña de medidas NII/III, y/o NIII/IV, y desarrolladas en el apartado de descripción para cada medida.»

Segundo

En artículo 5.2.2-7 del resuelvo cuarto se ha advertido un error en el apartado d), de modo que:

Donde dice:

«d) Para el alumnado que presenta dificultades específicas de aprendizaje, el informe incluirá los siguientes elementos:

– Los resultados de la evaluación realizada por el profesorado de orientación educativa, que debe incluir la administración de pruebas estandarizadas de diagnóstico con aplicación individual PROLEC-SE-R, y/o el PROESC-SE, administrada al menos en la etapa de secundaria, y las puntuaciones obtenidas en cada una de las subescalas, independientemente de que además se apliquen o se hayan aplicado en otros momentos pruebas de cribaje. Para considerarse que el alumno muestra dificultad en el área de lectura y/o escritura ha de haber obtenido una puntuación centil inferior a la media de su grupo de edad, de al menos 2 desviaciones típicas. En caso de que el alumno presente dificultades de lectura y de escritura, se deberán especificar las pruebas administradas y los resultados obtenidos por separado.»;

Debe decir:

«d) Para el alumnado que presenta dificultades específicas de aprendizaje, el informe incluirá los siguientes elementos:

– Los resultados de la evaluación realizada por el profesorado de orientación educativa, que debe incluir la administración de pruebas estandarizadas de diagnóstico con aplicación individual PROLEC-SE-R, PROLEC-SE y/o el PROESC, administrada al menos en la etapa de secundaria, y las puntuaciones obtenidas en cada una de las subescalas, independientemente de que además se apliquen o se hayan aplicado en otros momentos pruebas de detección. Para considerarse que el alumno muestra dificultad en el área de lectura y/o escritura ha de haber obtenido una puntuación centil

inferior a la media de su grupo de edad, de al menos 2 desviaciones según el PROLEC-SE y el PROESC y entre 1 y 2 desviaciones típicas en el PROLEC-SE-R. En caso de que el alumno presente dificultades de lectura y de escritura, se deberán especificar las pruebas administradas y los resultados obtenidos por separado.»

Tercero

Se corrige el anexo I, «Tipos de adaptaciones de acceso en las pruebas PAU», que queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO I*Tipos de adaptaciones de acceso en las pruebas PAU*

	Discapacidad auditiva	Discapacidad visual	Discapacidad motriz	Trastorno Mental	Trastorno de Conducta	TEA y Otros TR. Del neurodesarrollo	Dificultades del aprendizaje	TDAH	TR. De la comunicación, el lenguaje y el habla	TR. Causa orgánica y fisiológica
Ampliación del tiempo para realizar las pruebas: Hasta un 25%.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Excepcionalemente, en casos debidamente justificados, podrá solicitar hasta un 50%.		X	X	X		X				
Compensación de tiempo en caso de paralización de las pruebas por necesidad justificada				X	X					
Ubicación específica en el aula, en función de las necesidades, si es posible:										
- Primeras filas.	X	X	X							
- Lejos de ruidos, focos de luz u otras interferencias.										
- Otros (especificar en el informe correspondiente)										
Ubicación en un aula de apoyo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Levantarse dentro del aula durante la realización de la prueba.				X	X	X			X	X
Salir del aula (baño, pasillo, etc.) durante la realización de la prueba				X	X	X			X	X
Comer en el aula durante la realización de la prueba.										
Auto administración de medicación durante la realización de la prueba.				X	X	X	X	X	X	X
Texto con fuente de letra accesible, tipo verdana, de tamaño 12 e interlineado a 1,5 líneas (excepto estudiante con discapacidad visual que se le aplicará la medida personalizada indicada en el informe correspondiente)								X		
Interlineado diferente para facilitar la lectura (se deberá de justificar debidamente en el informe correspondiente)		X						X		

Aumento del tamaño de la letra		X							
Cambio del tipo de fuente de texto (se deberá de justificar debidamente en el informe correspondiente)		X							
Prueba en Braille o combinación de Braille con otros formatos.		X							
Edición sin tablas e imágenes.		X							
Descripción de gráficos, mapas, imágenes, etc.		X							
Sustitución de colores por tramas o escalas de grises.		X							
Lectura en voz alta de los enunciados			X						
Proporcionar por otros medios las instrucciones orales que se dan durante la prueba. (apoyos visuales, lengua de signos)		X							
Uso de apoyos visuales:				X					
- Separadores visuales entre preguntas				X					
- Síntesis de la estructura del examen al inicio.				X					
- Destacar visualmente los enunciados.				X					
Ordenador libre de contenido, sin corrector ortográfico y sin conexión a internet.				X					
Tableta digital libre de contenido, sin corrector ortográfico y sin conexión a internet.				X					
Programario específico propio (SAAC, magnificador de pantalla, laws,...)				X					
Comunicador.				X					
Emisora digital.		X							
Lupa.			X						
Atril			X						
Máquina Perkins o línea Braille.		X							
Braille hablado		X							
Software específico. (en caso de ordenador o comunicador, debidamente especificado en el informe correspondiente)			X						
Mobiliario adaptado (Mesa adaptada / Silla adaptada.)			X						
Plantilla de papel pautado o cuadrículado.		X							
Transparencia de color para leer las preguntas del examen o tóposcopio.		X							

Lámpara		X											
Uso de mascarilla comunicativa para facilitar la lectura labiofacial.	X												
Otros productos de apoyo y dispositivos tecnológicos para el acceso a la información, a la comunicación, a la movilidad y a la autonomía personal. (debidamente especificado en el informe correspondiente)	X		X										X
Persona de apoyo. (Justificar debidamente y especificar tareas en el informe correspondiente)		X	X										X
Intérprete de lengua de signos.	X												
Atención más personalizada por parte de las personas examinadoras durante el examen y en el momento en que este se entrega. (Justificar debidamente y especificar tareas en el informe correspondiente)													X
Lectura en voz alta de los enunciados.													X
Proporcionar por otros medios las instrucciones orales.		X											
No penalización de las faltas en asignaturas no lingüísticas.													X
Reducción de la penalización por faltas de ortografía en áreas lingüísticas. (*)													X
Reducción de la penalización por faltas de ortografía en idiomas extranjeros (inglés francés, alemán o italiano). (**)													X
(*) y (**) Especificaciones a la adaptación de reducción de penalización por faltas de ortografía en áreas lingüísticas e idiomas extranjeros (inglés, francés, alemán e italiano) dirigidas al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje:													
– <i>Ortografía natural y arbitraria:</i> No se contabilizarán las faltas en ortografía natural y arbitraria.													
– <i>Ortografía reglada:</i> En cuanto a la ortografía reglada, teniendo en cuenta que la calificación global del ejercicio puede disminuir un máximo de 2 puntos por cuestiones de corrección ortográfica, se descontará 2/3 de la puntuación total al alumnado con dificultades específicas del aprendizaje para el que se ha aprobado esta reducción.													

Cuarto

Dichas correcciones no afectan al resto del texto establecido en la resolución, que se mantiene invariable.

València, 2 de diciembre de 2025

María del Rosario Escrig Llinares
Directora general de Innovación e Inclusión Educativa

José Antonio Pérez Juan
Director general de Universidades